--- Trelew, de septiembre de 2.011.----------

--- **VISTO:** La oposición del Juzgado Civil y Comercial nº 2 a la excusación formulada por el titular del Juzgado Civil y Comercial nº 1, ambos de esta ciudad de Trelew; y ------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** A fs. 1 del legajo obra la resolución de la Dra. María C. Amaral por la que se excusa de seguir entendiendo en autos principales, invocando "trato de amistad" con la codemandada, Sra. M. E. N., posterior a la sentencia de 06/10/2010, como consecuencia de encuentros en constelaciones familiares y haber adquirido productos de granja; ello, dice la magistrado, podría poner en tela de juicio su imparcialidad. Invoca los arts. 17, inc. 9º, y 30, párr. 1º, del C.P.C.C. ----------

--- El Dr. Carlos Faiella Pizzul se opone a fs. 4/5, pues considera, sintéticamente, que las causales de excusación son de interpretación restrictiva a fin de evitar que los juicios sufran desplazamientos generados por un exceso de escrupulosidad. En su opinión la cuestión encuadra en el art. 18 del C.P.C.C., respecto del momento en que debe deducirse la recusación por una causal sobreviniente. Agrega que la juez excusante no hace referencia a fechas en que mantuvo tales encuentros o realizó las adquisiciones que menciona, ni de qué modo se manifiesta el trato que invoca. Por último expresa, en función del citado art. 18, que la recusación/excusación no procede luego de dictada la sentencia definitiva y tampoco cuando el juicio se encuentra en estado de ejecución. Y en autos la propia excusante reconoce haber dictado sentencia a fs. 523/529. Cita doctrina y jurisprudencia que avala su posición. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá hacer lugar a la oposición y rechazar la excusación formulada en autos, ordenando que siga interviniendo en el caso la Sra. Juez titular del Juzgado Civil nº 1 de esta ciudad. ----------

--- En efecto, en relación a la "amistad" a que se refiere el inciso 9º del art. 17 del C.P.C.C. invocada por la magistrada excusante, debe considerarse que si bien no requiere reciprocidad, sí debe distinguirse de la simple familiaridad o frecuencia de trato que corresponde por urbanidad o actos de vecindad, simple cortesía o conocimiento social (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 202; esta Sala S.I.C. nº 102 de 2010). Sin perjuicio de ello, aún si pudiera admitirse como tal la causal en cuestión, siendo posterior a la sentencia (fs. 523/529) –y por ende sobreviniente– la misma deviene improcedente por extemporánea (doc. art. 18, C.P.C.C.; conf. COLOMBO–KIPER, "Código", cit., T. I, p. 206). ----------

--- En cuanto a la causal del art. 30, párr. 1º, "in fine", del Código Procesal Civil y Comercial que también trae a colación la juez excusante, cabe tener presente que, si bien corresponde –en principio– a la esfera de la subjetividad de la magistrado, la norma exige que su invocación sea "fundada en motivos graves" y, por el mismo análisis que se formuló antes para la causal citada en forma vinculante, no se advierte que los hechos de la resolución de fs.01 cuenten con una gravedad tal que puedan

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

poner en tela de juicio la ecuanimidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional. ----------

--- Por lo expuesto, a tenor de las presentaciones que se examinan en el caso concreto, y más allá del respetable escrúpulo de la Sra. Juez excusante, en rigor, los hechos invocados no permiten admitir la excusación formulada. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Desechar la excusación formulada a fs. 01 de este legajo. ----------

--- Ordenar que siga entendiendo en autos la Sra. Juez titular del Juzgado Civil nº 1 de Trelew. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 94). ----------

--- Regístrese, comuníquese lo resuelto al Sr. Juez del Juzgado Civil nº 2 de Trelew mediante nota, y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO